

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira, 1 de abril de 2.024. A despacho del señor Juez el presente encuadernamiento informándole que, en lista de estado electrónico No. 023 del 08-03-2024, se notificó el auto No. 0314 del 7-mar-2024, por medio del cual se inadmitió la presente demanda.

Término para subsanar:

Inició: 11-mar-2024

Venció: 15-mar-2024

Venció el término otorgado y la demanda no fue subsanada.

NO fueron hábiles por vacancia de la Semana Santa, los días 23 a 31 de marzo de 2024.

Sírvase proveer.

VANESSA HERNÁNDEZ MARÍN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Abril primero (01) de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto número: **0463**

ASUNTO : RECHAZA DEMANDA
PROCESO : DECLARATIVO DE PERTENENCIA

DEMANDANTE : AURELIO VÁSQUEZ MARÍN

DEMANDADO : GILBERTO VÁSQUEZ MARÍN Y OTROS
PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS

RADICACIÓN : 765203103003-2024-00029-00

Proveer respecto del rechazo de la demanda por falta de la subsanación ordenada en auto No. 0314 del 7 de marzo de 2.024.

PREMISA FÁCTICA:

La presente demanda fue asignada por reparto a este estrado judicial, el día 27 de febrero de 2.024.

El día 7 de marzo de 2.022, mediante auto interlocutorio No. 0314 **se procedió a la inadmisión** de la misma, precisándose los defectos de que adolecía, y **concediéndole al actor el término de cinco días para subsanar**, so pena de **rechazo de la demanda**.

El precitado auto, fue notificado el en lista de estado electrónico No. 023 del 08-mar-2024, **venciéndose el término para subsanar el pasado 15 de marzo del mismo año, sin que la parte actora diera cumplimiento** a la carga impuesta.

CONCLUSIÓN:

Conforme las anteriores precisiones, este Despacho procederá a **RECHAZAR** la demanda por falta de subsanación. Por Secretaría y sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos de la demanda a la parte actora y procédase al **ARCHIVO** de las diligencias.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR LA PRESENTE DEMANDA por fenecimiento del término legal para subsanarla sin pronunciamiento alguno de la parte actora.

Por Secretaría y **sin necesidad de desglose, hágase entrega de los anexos de la demanda** al demandante.

SEGUNDO: ARCHIVAR las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

VHM

Firmado Por:

Carlos Ignacio Jalk Guerrero

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333de1040f392424b6aa4f0db87e607be512229dc2e816b09045221463b36ebf**

Documento generado en 01/04/2024 11:59:06 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>